

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Derógase el Decreto Ley N° 7.290/1967 que regula el “Impuesto al Servicio de Electricidad”.-

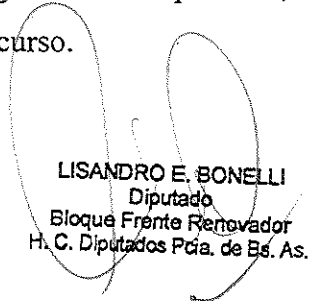
Artículo 2°: Derógase el Decreto Ley N° 9.038/1978 y la Ley Provincial N° 10.431 que regulan el gravamen “adicional” al consumo de energía eléctrica.-

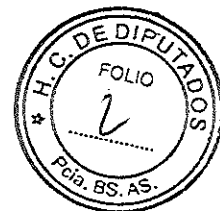
Artículo 3°: La derogación del “Impuesto al Servicio de Electricidad” de ningún modo implica el restablecimiento de tácito de los impuestos que éste sustituía, a saber, el impuesto creado por la Ley 5.880 para la constitución del Fondo Especial para Obras Eléctricas y el Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica que estaba regulado en el Libro 2°, Título 6° del Código Fiscal (Ley 5.544).

Artículo 4°: Derógase toda disposición que se opongan. En caso de conflicto normativo relativo a la vigencia de los gravámenes provinciales sobre el consumo eléctrico deberá resolverse en beneficio los consumidores.

Artículo 5°: La aplicación de la presente ley será inmediata. Cesará la obligación de pago y de retención de los gravámenes desde la entrada en vigencia de la misma. Las sumas que hubiere percibido el Poder Ejecutivo hasta la entrada en vigencia de la presente, deberán destinarse conforme lo estipulado en el presupuesto del año en curso.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley, propone aliviar la presión fiscal de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires a través de la derogación de los Decretos Leyes N° 7.290/67, 9.038/78 y la Ley N° 10.431, normas por medio de las cuales se crea el “Impuesto al Servicio Eléctrico” y un “Adicional” al consumo, respectivamente.

Actualmente, a nivel nacional, el servicio público de energía eléctrica ha sido declarado en emergencia y se encuentra atravesando un proceso de reestructuración tarifaria y readecuación de subsidios que está afectando las tarifas de todas las jurisdicciones del país. Se agrega a ello que nuestra Legislatura, por medio de un proyecto de ley remitido por la Gobernadora Vidal, se encuentra analizando la posibilidad de declarar la emergencia a nivel local.

El marco regulatorio del servicio de energía eléctrica en nuestra jurisdicción está dado por la Ley N° 11.769 y demás Leyes modificatorias. En su art. 20° se establece que, las actividades de energía eléctrica, podrán ser prestadas por el Estado Provincial, las Municipalidades -por derecho propio o delegación convencional-, y las personas jurídicas conforme a los requerimientos previstos en la legislación y a través de concesión.

Asimismo, el art. 67° de la Ley N° 11.769 establece que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires, a quienes debe garantizársele un abastecimiento mínimo y vital. En esta misma línea, el art. 39° de dicho cuerpo normativo dispone que los servicios deben ser ofrecidos a tarifas justas y razonables, teniendo en cuenta el derecho de acceso a la energía de todo habitante de la Provincia de Buenos Aires.

Dentro del bloque de normas que regulan el servicio público de electricidad, ha de destacarse aquella legislación que tiene un impacto sobre el costo del mismo por cuanto implican una afectación directa sobre el bolsillo de cada consumidor. En este sentido, es de notar que los gravámenes y/o impuestos y/o adicionales en la práctica acaban distorsionando el precio final que abona todo cliente y configuran, *per se*, una barrera para el acceso al servicio.

Hoy los usuarios residenciales del servicio público de electricidad abonan, además del costo básico del servicio, otros conceptos que varían de acuerdo a su localidad de origen, como por ejemplo los cargos fijos, cargos variables, aportes, contribuciones provinciales y municipales, impuestos, etc. Los tributos provinciales tienen entre sus finalidades más destacadas las de financiar obras, expandir la infraestructura del sector eléctrico, destinar los fondos a fines solidarios, recaudación provincial, mantenimiento de Entes de Regulación Provincial, entre otros.

Sin perjuicio de los fines que tengan los impuestos provinciales, no podemos dejar de recordarnos que los vecinos abonan también un veintiún por ciento (21%) sobre el total del consumo solamente de Impuesto al Valor Agregado (IVA), con lo cual la afectación provincial



y municipal a los mismos debería estar ceñida al mínimo indispensable para que la totalidad de la presión impositiva no torne inaccesible el servicio público eléctrico que resulta esencial para todo ser humano.

En este contexto, observamos que por medio del régimen establecido por el Decreto Ley N° 7.290/67 y sus Leyes modificatorias se creó el "Impuesto al Servicio de Electricidad" que vino a sustituir y unificar el impuesto creado por la Ley 5.880 para la constitución del Fondo Especial para Obras Eléctricas y el impuesto al Consumo de Energía Eléctrica establecido por el Libro 2°, Título 6° del Código Fiscal (Ley 5.544). Actualmente, los usuarios residenciales del servicio de electricidad que residen dentro del territorio provincial abonan una alícuota del diez por ciento (10%) que es destinada al "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires". En el caso de los servicios industriales y comerciales, dicha alícuota alcanza el veinte por ciento (20%).

Por su parte, el régimen establecido por el Decreto Ley N° 9.038/78 y sus Leyes modificatorias, vino a gravar nuevamente los consumos eléctricos con un "adicional" cuya alícuota actualmente es del cinco coma cinco por ciento (5,5%) y se destina al "Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales".

Ambas legislaciones fueron sancionadas durante gobiernos de facto. El Decreto Ley N° 7.290/67 se creó durante la Dictadura de Juan Carlos Onganía, mientras que el Decreto Ley N° 9.038/78 nació en el marco de la Dictadura más sangrienta de nuestro país, el golpe de estado llevado a cabo por una Junta Militar el 24 de marzo de 1976.

Más allá de la finalidad con que se sancionaron ambas normas, lo cierto es que nacieron a la luz de gobiernos ilegítimos y fueron mantenidas durante la democracia. A ello se adiciona que, solamente entre el impuesto y el adicional, todos los usuarios residenciales del territorio provincial abonan un gravamen del quince con cincuenta por ciento (15,50%) por sobre su consumo. Además, si analizamos las facturas de otras provincias como las de la Empresa Provincial de la Energía en Santa Fe, a simple vista se advierte la carga impositiva que soportan los bonaerenses es excesiva. Ello, sin perjuicio de que como ya dijéramos, los consumidores abonan también otros impuestos nacionales y contribuciones municipales. Si observamos con cuidado la factura del servicio, no nos sorprendería advertir que más del cuarenta por ciento (40%) de la misma obedece a cargas y contribuciones.

Resulta evidente que los Decretos Leyes N° 7.290/67 y 9.038/78 están desactualizados a la luz del contexto actual de nuestro país que, desde el año 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2017 (conf. Ley N° 27.200), se encuentra en emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Asimismo, y en dicho contexto de crisis, por medio del Decreto N° 134/2015 el Gobierno Nacional declaró la emergencia en el sector eléctrico. Seguidamente con la Resolución N° 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería se procedió a modificar el sistema tarifario eléctrico y, como es de público y notorio conocimiento, ello repercutió, de manera directa o indirecta, en los cuadros tarifarios de todas las jurisdicciones del país, afectando



negativamente los bolsillos de los consumidores que, además, padecen otros flagelos como los problemas inflacionarios y de desempleo.

Es de notar también, que toda esta situación de emergencia y reestructuración tarifaria y de subsidios, no se circunscribe únicamente al servicio eléctrico sino que se propaga a la totalidad de los servicios públicos y, sin perjuicio de su finalidad (mejorar la calidad de la prestación, racionalizar el consumo, etc.), menoscaba el poder adquisitivo de los consumidores y obstaculiza el acceso a servicios fundamentales cuya prestación es deber último del Estado.

En corolario con todo ello, atendiendo a que atravesamos una situación de emergencia social, económica, administrativa, financiera, cambiaria y energética, y siendo que el Estado debe necesariamente colaborar en este proceso de normalización tarifaria descomprimiendo las cargas fiscales que gravan los servicios públicos, entendemos que corresponde la derogación los Decretos Leyes N° 7.290/67, 9.038/78 y la Ley Provincial N° 10.431 para eliminar el Impuesto al Servicio Eléctrico (con destino al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires) y el adicional (con destino al Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales).

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto.

LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.